

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	150013153002020-000162
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS GONZALEZ
DEMANDADO:	JORGE EDINSON TORRES TORRES
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Ahora bien, como quiera que se libró mandamiento de pago, mediante providencia de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), y que se acreditó por parte del ejecutante mediante archivo obrante a No. 051, la notificación al ejecutado JORGE EDINSON TORRES TORRES, por remisión realizada conforme al Decreto 806, al correo electrónico respectivo, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. JOSÉ ANIBAL MONROY GONZÁLEZ, solicita se libre mandamiento de pago a favor de JUAN DE DIOS GONZALEZ en contra de JORGE EDINSON TORRES TORRES, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses de plazo y de mora respectivos.
2. El Despacho mediante providencia signada de **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, libra mandamiento de pago.
3. El demandante remite notificación personal conforme al Decreto 806, con destino al demandado a la dirección electrónica mencionada en la demanda, el día 25 de octubre de 2021 y a la fecha, habiendo transcurrido más de un año, no ha habido manifestación alguna de parte del ejecutado.
4. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE EDINSON TORRES TORRES**, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a la ejecutada BANCO BBVA. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS **(\$15'000.000.00) Mcte.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 42** hoy
TRECE (13) DE DICIEMBRE de dos mil veintidós
(2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ab86a541d1ce281688ca793cefc87bca1d197bf4f0c900d7f60ebad686d486**

Documento generado en 12/12/2022 08:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>